

Anexo "B"

Contrato de Cesión Inicial

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, fluid strokes, possibly representing a name or initials.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en calidad de cedentes, (i) CFC Concesiones, S.A. de C.V. ("CFC"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (ii) Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V. ("Vías Troncales"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (iii) Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. ("ATM"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (iv) Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V. ("Concauto"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, y (v) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1516 "ATM" y del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1571 ("Banco Inbursa" y conjuntamente con CFC, Vías Troncales, ATM y Concauto, como los "Cedentes"), representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor José Alejandro Morales Sotarríba, y por la otra parte y en calidad de cesionario, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Cesionario" y conjuntamente con los Cedentes como las "Partes" e individualmente cada una de ellas como una "Parte"), conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales son sociedades de propósito específico, subsidiarias de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., que están dedicadas a la operación, explotación y mantenimiento de las Vías Concesionadas.

II. ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales son titulares de los Títulos de Concesión, según corresponde.

III. Con esta misma fecha se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles, y entregar parte de los recursos provenientes de cada Emisión y colocación de los mismos a los Fideicomitentes del Fideicomiso en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Los Cedentes desean ceder al Cesionario la titularidad de los Derechos, conjuntamente con todos sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. **CFC declara, por conducto de su representante legal, que:**

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión CFC y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro CFC y de los Derechos Indemnizatorios CFC, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión CFC se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a CFC conforme al Título de Concesión CFC;

(e) Conforme al Título de Concesión CFC, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro CFC y los Derechos Indemnizatorios CFC al Cesionario, sin necesidad de obtener la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "SCEM") para dichos efectos;

(f) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos CFC, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(g) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(h) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos CFC al Cesionario conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos CFC, (iv) pudiere impugnar o impedir la emisión de los Certificados Bursátiles, o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(i) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(k) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos CFC, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(l) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Vías Troncales declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro Vías Troncales y de los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a Vías Troncales conforme al Título de Concesión Vías Troncales por parte de la SCEM;

(e) Conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro Vías Troncales y los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales al Cesionario, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCEM para dichos efectos;

(f) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos Vías Troncales, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiese tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(g) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(h) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiese anular o impedir la cesión de los Derechos Vías Troncales al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiese constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos Vías Troncales, (iv) pudiese impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles o (v) pudiese traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(i) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiese afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(k) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Vías Troncales, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(l) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. ATM declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro ATM y de los Derechos Indemnizatorios ATM, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a ATM conforme al Título de Concesión ATM por parte de la SCT;

(e) Como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso ATM, ATM afectó al patrimonio del Fideicomiso ATM, previa autorización de la SCT, los Derechos ATM Fideicomitados para los fines establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso ATM;

(f) Con fecha 21 de mayo de 2008, la SCT, mediante oficio No. 3.4.-0750, autorizó a ATM y a Banco Inbursa a afectar los Derechos ATM Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos ATM Fideicomitados, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato

o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos ATM Fideicomitados al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos ATM Fideicomitados, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos ATM Fideicomitados, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

IV. Concauto declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no les han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión Tepic, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro Concauto y de los Derechos Indemnizatorios Concauto, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión Tepic, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de

causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a Concauto conforme al Título de Concesión Tepic por parte de la SCT;

(e) Como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso Tepic, Concauto afectó al patrimonio del Fideicomiso Tepic los Derechos Concauto Fideicomitados para los fines establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso Tepic;

(f) Con fecha 21 de mayo de 2008, la SCT, mediante oficio No. 3.4.-0749, autorizó a Concauto y a Banco Inbursa a afectar los Derechos Concauto Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos Concauto Fideicomitados, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos Concauto Fideicomitados al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos Concauto Fideicomitados, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Concauto Fideicomitidos al Cesionario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

V. Banco Inbursa declara, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) Su delegado fiduciarios cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y

(c) Comparece a la celebración del presente Contrato para que en cumplimiento a los fines del Fideicomiso Tepic y del Fideicomiso ATM, respectivamente, afecte los Derechos Concauto Fideicomitidos y los Derechos ATM Fideicomitidos al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

VI. Declara el Cesionario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y

(c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato del Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones, Referencias e Interpretación.

A. Términos Definidos. Cuando se utilicen en el presente Contrato los siguientes términos, dichos términos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos a continuación:

“Autopista Chamapa – La Venta” significa la autopista estatal denominada “La Venta-Chamapa” de 10.8 kilómetros de longitud, localizada en los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan en el Estado de México, con origen en el kilómetro 0+000 en el entronque con la carretera libre México-Toluca, en La Venta, y con terminación en el entronque con la carretera Naucalpan-Toluca en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y su ramal a Interlomas, con origen en el kilómetro 0+000 en el entronque con la carretera Chamapa-La Venta, en el kilómetro 8+900 de esta carretera y el kilómetro 2+100 en Interlomas, en el Municipio de Huixquilucan del Estado de México, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCEM a Vías Troncales, mediante el Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca” significa la autopista estatal denominada “Libramiento Nororiente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca” de 30.0 kilómetros de longitud, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCEM a CFC, mediante el Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista Tepic – Villa Unión” significa la autopista federal de altas especificaciones con 238.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 263+640, de la autopista federal Tepic-Mazatlán, en los Estados de Nayarit y Sinaloa, incluyendo los tramos carreteros Tepic-Entronque San Blás, Entronque San Blás-Estación Yago, Libramiento de Rosario y Escuinapa y Entronque Potrerillos-Villa Unión, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCT a Concauto, mediante el Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista Tijuana – Mexicali” significa el tramo carretero de 29.8 kilómetros de longitud, comprendido entre el kilómetro 118+000 al kilómetro 147+800, considerando el origen en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el libramiento de esta última ciudad, de la carretera federal Mexicali-Tijuana, en el Estado de Baja California, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCT a ATM, mediante el Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano o Persona perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas del o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción sobre el asunto del que se ocupe, incluyendo, sin limitar la SCT y la SCEM.

“ATM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Banco Inbursa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios que el Cesionario emitirá, conforme al Contrato de Fideicomiso, para su colocación entre el gran público inversionista, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cuyo pago estará respaldado por el Patrimonio del Fideicomiso.

“Cedentes” significa conjuntamente CFC, Vías Troncales, ATM, Concauto y Banco Inbursa, éste último en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Tepic y del Fideicomiso ATM.

“CFC” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Concauto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Cesionario” significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3.

“Contrato” significa el presente Contrato de Cesión y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago celebrado en esta misma fecha por las Partes, mismo que se acompaña al presente Contrato como Anexo “A”.

“Contrato de Fideicomiso ATM” o “Fideicomiso ATM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso Tepic” o “Fideicomiso Tepic” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuotas de Peaje” significa las cantidades que por el uso de las Vías Concesionadas cada una de ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales esta autorizada a cobrar a los usuarios de las Vías Concesionadas conforme a los Títulos de Concesión respectivos y a las disposiciones administrativas aplicables.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Derechos” significa conjuntamente los Derechos CFC, los Derechos ATM Fideicomitidos, los Derechos Concauto Fideicomitidos y los Derechos Vías Troncales.

“Derechos ATM Fideicomitidos” significa conjuntamente los Derechos de Cobro ATM, los Derechos Indemnizatorios ATM y los Derechos de Seguros ATM.

“Derechos CFC” significa conjuntamente los Derechos de Cobro CFC, los Derechos Indemnizatorios CFC y los Derechos de Seguros CFC.

“Derechos Concauto Fideicomitidos” significa los Derechos de Cobro Concauto, los Derechos Indemnizatorios Concauto y los Derechos de Seguros Concauto.

“Derechos de Cobro ATM” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Tijuana – Mexicali conforme al Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro CFC” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme al Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro Concauto” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme al Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro Vías Troncales” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Chamapa – La Venta conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Seguros ATM” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Tijuana – Mexicali, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos de Seguros CFC” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos de Seguros Concauto” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Tepic – Villa Unión, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos de Seguros Vías Troncales” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Chamapa – La Venta, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos Indemnizatorios ATM” significa los derechos de ATM a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios CFC” significa los derechos de CFC a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCEM, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios Concauto” significa los derechos de Concauto a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios Vías Troncales” significa los derechos de Vías Troncales a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCEM, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Vías Troncales” significa conjuntamente los Derechos de Cobro Vías Troncales, los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales y los Derechos de Seguros Vías Troncales.

“Documentos de la Operación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”, significa, con respecto a los Certificados Bursátiles, la inscripción de los mismos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y su oferta pública que será efectuada por el Cesionario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

“Impuestos” significa todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre producto y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores establecidos por las leyes fiscales aplicables.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguro contratadas por las Concesionarias conforme a los Títulos de Concesión respectivos para la debida operación, conservación y explotación de las Vías Concesionadas.

“SCEM” significa la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

“SCT” significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“Título de Concesión ATM” significa el título de concesión, del cual ATM actualmente es titular, otorgado el 28 de noviembre de 1989 por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Tijuana - Mexicali, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Título de Concesión CFC” significa el título de concesión, del cual CFC actualmente es titular, otorgado el 10 de diciembre de 2003 por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la SCEM, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Título de Concesión Tepic” significa el título de concesión, del cual Concauto actualmente es titular, otorgado el 6 de abril de 2005 por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Tepic – Villa Unión, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Título de Concesión Vías Troncales” significa el título de concesión, del cual Vías Troncales actualmente es titular, otorgado el 21 de agosto de 1992 por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la SCEM, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Chamapa–La Venta y para la construcción, operación, explotación y administración de su ramal a Interlomas en el Estado de México, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Títulos de Concesión” significa conjuntamente el Título de Concesión ATM, el Título de Concesión CFC, el Título de Concesión Tepic, y el Título de Concesión Vías Troncales.

“Vías Concesionadas” significa conjuntamente la Autopista Chamapa – La Venta, la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, la Autopista Tijuana – Mexicali y la Autopista Tepic – Villa Unión.

“Vías Troncales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

B. Disposiciones de Interpretación.

(a) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una disposición en específico del mismo. Sección, Declaración y Anexo se refieren a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(b) La referencia a las palabras “incluir” o “incluyendo” se considerará seguida de “sin limitación” o “de manera enunciativa más no limitativa”, ya sea o no que sean seguidas por esas frases o palabras de significado similar.

(c) Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

(d) Las referencias en cualquier documento o contrato deberán (salvo que se indique expresamente lo contrario) considerarse que incluye las referencias a esos otros documentos o contratos y sus modificaciones, variaciones, complementos o reemplazos oportunos de conformidad con los términos de dicho documento o contrato y a este Contrato y que incluya cualesquiera apéndices, anexos, cartas de aclaración, cartas secundarias y cartas de divulgación celebradas con relación a los mismos.

(e) Las referencias a cualquier persona o personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda a sus funciones y competencia.

(f) Todos los Anexos del presente Contrato, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

(g) Las Secciones y los títulos de las mismas, así como las definiciones de este Contrato son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Todas las referencias a “Secciones” o “Anexos” serán considerados como referencias a Secciones o Anexos del presente Contrato, salvo que se indique otra cosa.

C. Definiciones Adicionales. Cualesquiera otros términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial que no estén de otra forma definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Cesión de Derechos.

A. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, los Cedentes ceden en este acto en favor del Cesionario los Derechos conforme a lo siguiente:

(a) Vías Troncales cede y transfiere irrevocablemente al Cesionario para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos Vías Troncales y los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;

- (b) CFC cede y transfiere irrevocablemente al Cesionario para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos CFC y los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, y
- (c) Banco Inbursa, por instrucciones del comité técnico del Fideicomiso Tepic y del Fideicomiso ATM y en cumplimiento a los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso Tepic y en el Contrato de Fideicomiso ATM, respectivamente, cede y transfiere irrevocablemente al Cesionario para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos Concauto Fideicomitidos y los Derechos ATM Fideicomitidos, respectivamente.

B. Aceptación de la Cesión. El Cesionario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, en este acto acepta la cesión de los Derechos realizada por los Cedentes en términos del inciso A. anterior de esta Cláusula Segunda con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, sin limitar, todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones de los Cedentes relacionadas con dichos Derechos. Mediante la firma de este Contrato, el Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

C. Existencia y Legitimidad de los Derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, los Cedentes garantizan al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos.

D. Efectos de la Cesión. La cesión objeto del presente Contrato surtirá efectos entre las Partes a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

E. Efectos Fiscales. Las Partes acuerdan que la cesión y transmisión de los Derechos al Cesionario que se estipula conforme al presente Contrato se realiza única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo cual dicha cesión y transmisión no se considera como una enajenación de bienes o derechos para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del artículo antes mencionado, puesto que en todo momento, los Cedentes, en términos del Fideicomiso y previa liquidación de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión, conservarán el derecho de readquirir del Cesionario los Derechos; por lo tanto, no se causará impuesto sobre la renta alguno, ni cualquier otro impuesto sobre enajenaciones de bienes.

TERCERA. Recursos Provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles. Como contraprestación a la cesión de los Derechos que se realiza conforme al presente Contrato y sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Fideicomiso, el Cesionario entregará a los Cedentes los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Bursátiles que el Cesionario realice en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

CUARTA. Autorizaciones. Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Cedentes, ya sea conforme al Título de Concesión o por la previa autorización de la Autoridad Gubernamental correspondiente, se encuentran debidamente facultados para ceder los Derechos al Cesionario conforme al presente Contrato y para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen, en su caso, por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por los Cedentes. Los Cedentes liberarán y sacarán al Cesionario en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Cesionario llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obligan a rembolsar al Cesionario, a la vista, cualquier cantidad que el Cesionario hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

SEXTA. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Cesionario en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Cesionario.

SÉPTIMA. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente Contrato.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las Partes del presente Contrato, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico o telefax con confirmación de recibo siempre que dicho telefax o correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a o a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Cedentes:

CFC Concesiones, S.A. de C.V.
Autopista Tijuana – Mexicali, S.A. de C.V.
Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.
Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la
República Mexicana, S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas No. 750
Colonia Lomas de Chapultepec
Mexico, D.F. 11000

Tel. 56254900
Fax: 55407492
Atención: Alejandro Aboumrad González y/o Andrés Alija Guerrero.
Dirección de correo electrónico: aaboumradg@inbursa.com;
aalijag@inbursa.com

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa,
División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso
Tepic y del Contrato de Fideicomiso ATM

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492
Atención: José Alejandro Morales Sotarriba
Dirección de correo electrónico: amorales@inbursa.com

Cesionario:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa,
División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Emisión,
Administración y Pago No. 3.

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492
Atención: José Alejandro Morales Sotarriba
Dirección de correo electrónico: amorales@inbursa.com

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA. Confidencialidad. El Cesionario conviene en que toda la información que los Cedentes le comuniquen, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información financiera de los Cedentes, se mantendrá en estricta confidencialidad y se utilizará sólo para el objeto del presente Contrato. El Cesionario se abstendrá de divulgar esa información sin el previo consentimiento por escrito de los Cedentes, según sea el caso, salvo a los miembros del Comité Técnico que se sometan a las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan, en el entendido, sin embargo, de que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Cesionario no tendrá obligación de cumplir con la responsabilidad de confidencialidad respecto de la información de los Cedentes que: (i) previamente haya sido del conocimiento del Cesionario sin estar sujeto a la obligación de mantenerla bajo confidencialidad; (ii) sea o llegue a ser del dominio público, salvo como consecuencia de una divulgación no autorizada, que sea del conocimiento del Cesionario, o (iii) haya sido obtenida en forma independiente por el Cesionario, sin violar sus obligaciones bajo

el presente Contrato, o (iv) que dicha información le sea solicitada por una autoridad judicial, las autoridades hacendarias federales o la CNBV, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula Novena subsistirán aún después la terminación de este Contrato por cualquier motivo y continuarán en pleno vigor y efecto durante un plazo de 3 (tres) años después de la misma.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Contrato se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMO PRIMERA. Divisibilidad. En caso de que cualquier estipulación del presente Contrato resulte ser ilícita, inválida o inejecutable, dicha estipulación deberá ser modificada por las Partes en la medida necesaria para que sea lícita, válida y ejecutable de forma consistente con la voluntad de las Partes, y los demás términos, estipulaciones, acuerdos y restricciones de este Contrato permanecerán vigentes, salvo que dicha acción perjudique sustancialmente los beneficios para cualquiera de las Partes de las estipulaciones restantes de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. Leyes Aplicables. El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMO CUARTA. Costos y Gastos. Los Cedentes pagarán al Cesionario, previa notificación por escrito que el Cesionario les envíe al efecto, todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) razonables y debidamente documentados en que el Cesionario razonablemente incurra en relación con la negociación, preparación y celebración del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Los Cedentes no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Cesionario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones de los Cedentes con cualquiera de sus Afiliadas.

[El resto de la página se dejó en blanco intencionalmente]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato lo firman en México, Distrito Federal, el 5 de junio de 2008.

CEDENTES

CFC

CFC Concesiones, S.A. de C.V.

VÍAS TRONCALES

Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

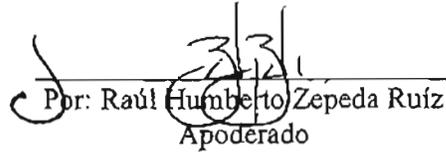
ATM

Autopista Tijuana - Mexicali, S.A. de C.V.

CONCAUTO

Concesionaria de Carreteras,
Autopistas y Libramientos de la República
Mexicana, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

BANCO INBURSA

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1516 "ATM" y del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1571


Por: Jose Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

CESIONARIO

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, Fiduciario

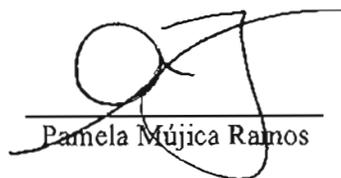


Por: José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

TESTIGOS



Carlos Facha Lara



Pamela Mújica Ramos

Anexo "C"

Formato de Contrato de Operación

A handwritten mark or signature, possibly initials, located on the left side of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA [*]¹ EN EL ESTADO DE [*], QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [*]², EN LO SUCESIVO LA “CONCESIONARIA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*], Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*], CON LA COMPARECENCIA DE INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), POR CUENTA Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 3, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL [*], EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMISO” Y/O EL “FIDUCIARIO” INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIONARIA Y EL OPERADOR LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha [*], la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SC”)³ otorgó a la Concesionaria el título de concesión (el “Título de Concesión”) para [*] de la autopista denominada [*] de la ciudad de [*] (la “Autopista” y/o la “Concesión” indistintamente).

SEGUNDO.- Que la SC mediante [*]⁴ y en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión y sus Anexos autorizó el inicio de operaciones en la Autopista, copia del referido oficio de autorización se agrega al presente Contrato como Anexo “1”.

DECLARACIONES

I. Declara la Concesionaria, por conducto de su representante legal, que:

- 
- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y es la legítima titular de la Concesión y/o el Título de Concesión.
 - b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
 - c) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, es su deseo celebrar el presente Contrato, a fin de que el Operador, lleve a cabo en forma enunciativa mas no limitativa la operación, conservación y mantenimiento menor y preventivo de la Autopista y los servicios conexos de la misma que previamente y que por escrito la Concesionaria le instruya al Operador, en los términos, condiciones, características

¹ Agregar el nombre de la Autopista.

² Agregar el nombre de la Concesionaria.

³ Adecuar con la Autoridad otorgante del Título de Concesión.

⁴ Insertar el Aviso y/o Autorización de inicio de operaciones de conformidad el Título de Concesión correspondiente.

y especificaciones previstas en el presente Contrato; copia del Título de Concesión se acompaña al presente Contrato como **Anexo "2"**.

- d) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, ha cedido al Fiduciario, entre otros, los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

II. Declara el Operador, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Es su deseo llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la Autopista en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato y en el Título de Concesión y sus Anexos.
- d) Cuenta con personal técnicamente calificado y capacitado, y que reúne las condiciones económicas y técnicas para obligarse a desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, por lo que en este acto se responsabiliza frente a la Concesionaria por la idoneidad profesional y la buena conducta de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- e) Conoce las necesidades y requerimientos de la Concesionaria y del Título de Concesión, en especial con respecto a la operación de la Autopista incluyendo sin limitar el mantenimiento rutinario de la misma, y ha inspeccionado la Autopista a fin de considerar todos los factores que intervengan en la adecuada prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la misma.
- f) Ha recibido copia del Título de Concesión y sus Anexos, y por lo tanto tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato, del Título de Concesión y sus Anexos, y de la legislación aplicable, y por lo tanto es su deseo obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- g) Cumple con los requisitos establecidos por el Título de Concesión para ser el operador designado por la Concesionaria para la operación de la Autopista.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada y con facultades suficientes para actuar como Fiduciario en el Fideicomiso.

- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Su representada es Fiduciario en el Fideicomiso, y comparece a la celebración del presente Contrato, a fin de conocer el contenido y alcance de los términos y condiciones del presente instrumento.
- d) Con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato la Concesionaria le cedió los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el Operador se obliga a prestar en favor de la Concesionaria, con recursos materiales y humanos propios, salvo por aquellos que la Concesionaria le proporcione, y bajo su exclusivo costo, dirección, responsabilidad, y conforme a los mejores niveles en la industria, los servicios que de tiempo en tiempo le encomiende la Concesionaria consistentes en la operación de la Autopista, conservación, mantenimiento preventivo y rutinario y administración de activos en su caso de la Autopista, los cuales podrán incluir las oficinas de operación, las estructuras de las plazas de cobro, mobiliario, equipos, vehículos, maquinaria, herramienta, señalización, los campos de mantenimiento, cualesquiera otras instalaciones construidas en el Derecho de Vía de la Autopista y demás activos de la Autopista afectos a la Concesión y/o que de tiempo en tiempo se afecten a la misma (conjuntamente los "Activos de la Autopista"), así como la prestación de los servicios conexos y auxiliares de la misma en caso de que así lo instruya por escrito la Concesionaria, en los términos y conforme a las condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en la legislación aplicable y de cualquier otra forma según lo requiera la Concesionaria por escrito (los "Servicios de Operación v Mantenimiento").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Operador deberá de cumplir entre otras con lo siguiente:



(a) Preparar y desarrollar un programa de conservación y operación anual, incluyendo sin limitación por el mantenimiento y calidad de los Servicios de Operación y Mantenimiento, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el Título de Concesión, en la Legislación Aplicable, y en atención a los requerimientos por escrito de la Concesionaria (el "Programa de Operación v Mantenimiento"). El Programa de Operación y Mantenimiento deberá ser revisado por el Operador de forma anual con por lo menos 30 días de anticipación al inicio del año calendario siguiente y aprobado por la Concesionaria a efecto de que la Concesionaria someta a su vez dicho Programa de Operación y Mantenimiento en su caso a la SC y/o al Comité Técnico del Fideicomiso (como más adelante se define); dicho programa deberá de contener toda la información necesaria para permitir a la Concesionaria administrar los Activos de la

Autopista de conformidad con los estándares de la industria. En caso que el Programa de Operación y Mantenimiento no sea revisado y/o aprobado en el plazo antes mencionado, el Operador deberá continuar prestando los servicios materia del presente Contrato aplicando el Programa de Operación y Mantenimiento aprobado para el año inmediato anterior hasta que el que deba sustituirlo sea revisado y/o aprobado en términos de lo previsto en este inciso.

(b) El Operador deberá seleccionar, contratar y capacitar a su costa a la totalidad del personal empleado para la ejecución del presente Contrato, incluyendo a los cajeros de las casetas de cobro, personal de seguridad y supervisores en relación con los servicios de cobro, depósito, custodia, seguridad y transporte.

(c) Cobrar, en nombre y en calidad de comisionista del Fiduciario y de conformidad con las instrucciones de la Concesionaria, en las plazas de cobro (las "**Casetas de Cobro**"), los ingresos derivados del cobro de las tarifas que la SC autorice de conformidad con el Título de Concesión junto con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (las "**Cuotas**"). Las Cuotas vigentes a la fecha del presente Contrato se describen en el **Anexo "3"** del presente Contrato, según las mismas podrán ser modificadas de tiempo y tiempo de conformidad con el Título de Concesión.

Para efectos de lo previsto en este inciso, en este acto el Fiduciario otorga una comisión mercantil al Operador y, consecuentemente, lo autoriza de manera irrevocable para efectuar el cobro de las Cuotas.

(d) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Programa de Operación y Mantenimiento, el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las bóvedas de seguridad (las "**Bóvedas de Seguridad**") de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores de conformidad con el calendario al que se refiere el **Anexo "3"** del presente Contrato y su depósito en la cuenta bancaria del Fiduciario que al efecto le instruya la Concesionaria por escrito (la "**Cuenta de Ingresos del Fideicomiso**"), lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las [***] y las [***]⁵ horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía a efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día hábil siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. La Concesionaria estará obligada a instalar, a su costo como Bóveda de Seguridad, una "caja fuerte de balancín o maroma" en la caseta de cobro.

(e) Operar las Casetas de Cobro empleando equipos de control y clasificación de vehículos que, en su caso, le proporcione la Concesionaria que permita un registro exacto y confiable, expidiendo los boletos de pago correspondiente, cuyo texto se lo proporcionará la Concesionaria previa autorización de la SC.

⁵ Confirmar con el área de operaciones el horario que corresponda.

(f) Tener bajo su guarda y custodia, así como responder bajo su entera responsabilidad, de cualquier pérdida de dinero cobrado por los cajeros de las Casetas de Cobro, a partir del momento en que reciban dicho dinero.

(g) Asumir la responsabilidad por cualesquier pérdida de dinero depositado en la Bóveda de Seguridad instalada en cualquiera de las Plazas de Cobro, hasta el momento en que dicho dinero sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso y/o entregado a la compañía de traslado de valores correspondiente designada y/o contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Concesionaria.

(h) Contar y consolidar el dinero cobrado en cualesquier Plaza de Cobro.

(i) Constituir un fondo de dinero con las Cuotas de hasta [*]⁶ consistente en billetes y monedas de baja denominación (el "**Fondo de Efectivo**") para asegurar el funcionamiento normal de las Casetas de Cobro.

(j) Recibir de la Concesionaria la información relacionada con el uso de la Autopista, y proporcionar dicha información a los usuarios, de conformidad con el Programa de Operación y Mantenimiento.

(k) Proteger y adoptar medidas para la seguridad de las Plazas de Cobro e instalaciones relacionadas, así como de los usuarios de la Autopista y de los Activos de la Autopista.

(l) Designar en las Plazas de Cobro un supervisor del personal del Operador en todo momento (el "**Supervisor de la Plaza de Cobro**").

(m) Cualesquiera otra obligación a cargo del Operador en términos del presente Contrato.

TERCERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA AUTOPISTA. A efecto de que el Operador este en posibilidad de prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, la Concesionaria en este acto entrega al Operador la posesión de los Activos de la Autopista y el Operador en este acto los recibe en el estado en que se encuentran; sin que por lo anterior se entienda y/o interprete como una cesión de ningún derecho y/u obligación conforme al Título de Concesión.

Derivado de lo anterior, el Operador, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los Activos de la Autopista, y las que correspondería a un comodatario, por lo que se refiere al uso de los Activos de la Autopista que se describen en el **Anexo "4"** del presente Contrato, quedando obligado a responder únicamente por el deterioro y daño que los Activos de la Autopista sufrieren por su dolo, culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

El Operador deberá mantener los Activos de la Autopista en buen estado de acuerdo con los estándares requeridos conforme al Título de Concesión o de acuerdo con las

⁶ Determinar con el área de Operación el monto que debe permanecer en las casetas para dar cambio a los usuarios en el pago de las Cuotas.

instrucciones que por escrito reciba de la Concesionaria y/o del Fiduciario, y conviene en llevar a cabo los servicios de mantenimiento y reparación de los Activos de la Autopista a efecto de mantener los mismos en dicho estado.

El Operador podrá en cualquier tiempo proponer a la Concesionaria, la sustitución de parte de los Activos de la Autopista afectos a la Concesión, con el objeto de llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Programa de Operación y Mantenimiento, el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables. En ese sentido, la Concesionaria, realizará a su cargo y responsabilidad, dichas sustituciones si a su juicio y sola discreción fuere necesario, previa autorización, en su caso, de la SC y/o de la autoridad que corresponda.

El Operador se obliga a devolver a la Concesionaria los Activos de la Autopista, con el desgaste natural por el uso del mismo y la depreciación correspondiente, así como a devolverlos al vencimiento de la vigencia del presente Contrato, o en caso de que el presente Contrato se rescinda o se de por terminado anticipadamente y/o en el momento en que la Concesionaria así se lo solicite, no pudiendo el Operador retener los Activos de la Autopista por ninguna circunstancia. La Concesionaria estará facultada para retirar o remover en cualquier tiempo, cualesquiera de los Activos de la Autopista que a su juicio se encuentren en malas condiciones o sea necesaria su sustitución.

[TERCERA BIS.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Las Partes acuerdan que la Concesionaria será responsable de la contratación y pago de (i) un seguro de valores que cubra el importe de las Cuotas cobradas por el Operador, (ii) la compañía de traslado de valores, (iii) servicios con los que cuenten las casetas de cobro como luz, teléfono y otros, y (iv) contraprestaciones a favor de la SC y/o del Fiduciario.]

CUARTA.- CONTRAPRESTACION. Como contraprestación por los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, la Concesionaria se obliga a pagar mensualmente al Operador, a través del Fideicomiso, la cantidad a la que se refiere el “Anexo 4” más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será revisada anualmente por las Partes.

Dicha cantidad será pagada por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta que para tales efectos el Operador le indique a la Concesionaria con copia para el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Operador al Fiduciario de, (a) la factura correspondiente, la cual deberá ser expedida a favor de la Concesionaria y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables, quedando facultada la Concesionaria para revisar la factura y (b) el soporte correspondiente a los costos y gastos en que el Operador incurra por la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista (el “Costo de Operación”), mismo que se deberá encontrar firmado de conformidad por parte de la Concesionaria.

Las Partes convienen que la Contraprestación incluye y/o cubre al Operador todos sus gastos por concepto de materiales, maquinarias, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

QUINTA. OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE COBRO, COBRANZA Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS DE LAS CUOTAS. En la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento que específicamente se refieren a la operación de las Casetas de Cobro, cobro de Cuotas y depósito de las Cuotas, las Partes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Operación de las Casetas de Cobro. El Operador deberá, (i) operar las Casetas de Cobro que se encuentran localizadas en la Autopista, y (ii) usar y/u operar los Activos de la Autopista de conformidad con las especificaciones del fabricante de cada equipo objeto de dichos activos, y/o de conformidad con las especificaciones e instrucciones que la Concesionaria de tiempo en tiempo le indique, en especial por cuanto hace al equipo de cobro para contar y clasificar los vehículos que utilizan la Autopista.

2. Cobranza.

(i) A todos los usuarios de la Autopista, se les deberá entregar un recibo inmediatamente después de que efectúen el pago de las Cuotas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Programa de Operación y Mantenimiento, salvo en el caso de que dicho pago se efectúe por medios electrónicos.

(ii) Los cajeros de las Casetas de Cobro aceptarán como pago de las Cuotas efectivo y, en dichos carriles en los cuales el servicio de pago electrónico se encuentre disponible, podrán recibir otros medios de pago como lo puede ser tarjetas de crédito, de telepeaje, etc., según sean instruidos por la Concesionaria por escrito.

(iii) El Operador será responsable por la aceptación de billetes falsos en el pago de las Cuotas, o dados como cambio a los usuarios, y asumirá el riesgo inherente a todas las pérdidas relacionadas con dichos billetes falsos.

(iv) El Operador deberá proporcionar los servicios de cobranza de las Cuotas de manera eficiente, rápida y segura. Asimismo, el Operador deberá tomar las medidas necesarias para evitar fraudes, evasión de cobro y cualesquiera otras acciones comúnmente presentadas en operaciones de cobro.

(v) Sujeto al monto que deba retenerse para mantener el Fondo de Efectivo el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las Bóvedas de Seguridad de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores correspondiente con la periodicidad que se menciona en el inciso (d) de la Cláusula Primera de este Contrato y su depósito en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las [***] y las [***]⁷ horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

⁷ Determinar con el área de operación los horarios que correspondan.

(vi) El Operador deberá mantener libre de cualesquier tipo de obstrucción u obstáculo en el sistema de circuito cerrado de televisión o sistemas similares que al efecto instale la Concesionaria en el lugar en donde se encuentre localizada la Bóveda de Seguridad, las casetas o carriles de cobro, según sea el caso, así como la ubicación en donde se realice el conteo del dinero cobrado. Asimismo, el Operador deberá mantener adecuadamente iluminado dicho sistema a fin de que las imágenes captadas sean de óptima calidad. Las cámaras instaladas deberán, por lo menos, grabar la zona de acceso a la Bóveda de Seguridad, así como la ubicación en donde los cajeros de casetas de cobro efectúen sus depósitos. Dichas grabaciones deberán ser retenidas, conforme el Operador y la Concesionaria lo acuerden de común acuerdo y por escrito.

(vii) En términos de este Contrato, las Cuotas iniciales que serán cobradas en las Casetas de Cobro, serán aquellas señaladas por la Concesionaria en la fecha de firma del presente Contrato. Dichas Cuotas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la Concesionaria de conformidad con el Título de Concesión y deberán de ser notificadas al Operador con la anticipación debida a efecto de que el Operador esté en posibilidad de instruir a sus cajeros y/o en su caso adecuar los sistemas correspondientes para el pago de las nuevas cuotas.

3. Diferencias en la Cobranza.⁸

(i) El Operador será responsable por cualquier diferencia o cantidad que falte en la cobranza ("Diferencia de Cobro") y deberá pagar a la Concesionaria y/o al Fideicomiso la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro. Para tal efecto, el Operador deberá recibir de cada cajero de las Casetas de Cobro y por cada turno, la totalidad de las Cuotas cobradas. Posteriormente, el Operador conciliará el aforo registrado por cada cajero contra lo registrado por el equipo de control de vehículos empleado por el Operador, debiendo informar a la Concesionaria respecto de las Diferencias de Cobro dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha en que determine la existencia de cualquier Diferencia de Cobro. Si como resultado de dicha conciliación el Operador identifica que la cantidad recibida de cualesquiera de los cajeros es mayor al registrado por el equipo de control de vehículos, dicho excedente se entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso, sin que el cajero o el Operador tengan derecho alguno sobre dicho excedente

(ii) El Operador será responsable de todas las Diferencias de Cobro, debiendo reintegrar la totalidad de cualesquier Diferencia de Cobro.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá calcular sobre una base diaria, las cantidades que debieron ser cobradas (la "Cantidad Diaria de Cobro de Cuota") de conformidad con el sistema de cobro de cuota y/o controles internos de la Concesionaria (el "Sistema de Cobro de Cuota") y deberá proporcionar dichos cálculos a la Concesionaria. No obstante lo anterior, las Partes contarán con un periodo de 90 (noventa) días desde la fecha en que el Operador inicie la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato, para evaluar los procedimientos de cobranza descritos en el presente con el fin de asegurar la exactitud y precisión de la contabilidad de las Cuotas y, en caso de ser necesario, acordar una manera alternativa para manejar la conciliación de las Cuotas depositados en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

⁸ Confirmar con el Área de Operaciones y Finanzas como deben de operar las diferencias.

(iv) Las Diferencias de Cobro no se reducirán por excedentes de cobro en diferentes casetas de cobro, en turnos diferentes o relacionados con el retiro de efectivo por los cajeros de casetas de cobro.

(v) En caso de que existan Diferencias de Cobro respecto de las cantidades depositadas por el Operador en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la Concesionaria tendrá 30 (treinta) Días Hábiles para demandar el pago de dicha Diferencia de Cobro y la Concesionaria deberá proporcionar la información y documentación que respalde dicha reclamación de pago. En caso de que la Concesionaria reclame el pago después de 30 (treinta) Días Hábiles, el Operador será responsable únicamente por las cantidades desaparecidas que estén respaldadas por evidencia razonable y suficiente.

4. Custodia de las Cuotas.

(i) Este Contrato transfiere al Operador el riesgo de la custodia de las Cuotas cobrados por el personal del Operador en las Plazas de Cobro; las Partes convienen en que el Operador será responsable por la custodia de las Cuotas cobradas por su personal hasta el momento en que el efectivo sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. El Operador acuerda que las Cuotas no deberán ser mezcladas con los fondos o los activos del Operador o de cualquier otra persona mientras estén bajo custodia del Operador. Así mismo, de ninguna manera podrán ser consideradas las cuotas cobradas y/o la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso como activos del Operador ni se reflejarán como activos del Operador en sus libros y registros contables.

(ii) El Operador será responsable de cualquier pérdida en las Cuotas ya sea que dicha pérdida resulte de la negligencia del personal o de los agentes del Operador o por actos de terceros, ya sean furtivos o violentos, tales como robo, asaltos u otros. La responsabilidad establecida en el presente Contrato incluye pérdidas que ocurran desde el momento en que el personal del Operador tenga posesión de las Cuotas y hasta el momento en que el Operador deposite las Cuotas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iii) El Operador estará obligado a pagar la Diferencia de Cobro, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no incluirá intereses. En caso de que el Operador pague a la Concesionaria cualquier Diferencia de Cobro que en última instancia se determine que no debió haber sido pagada a la Concesionaria, entonces la Concesionaria deberá rembolsar al Operador la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro.

(iv) En caso de que cualquier Diferencia de Cobro no sea reconocida por el Operador, entonces la Concesionaria deberá proporcionar la información originada en su Sistema de Cobro de Cuotas que soporte su reclamación o cualquier otra información derivada de los libros de contabilidad, actas, o cualquier otro registro que podrá ser verificada por un auditor externo o cualquier profesional mutuamente aceptado por la Concesionaria y el Operador. En caso de que el Operador cuestione los registros del Sistema de Cobro de Cuotas, las Partes deberán observar los videos de la Concesionaria para resolver el conflicto. Si la Concesionaria y el Operador llegan a un acuerdo respecto de la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro después de revisar los registros en video, el Operador deberá entregar la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro.

(v) La Concesionaria conviene en cooperar con el Operador y conviene en entregar dentro de un periodo de tiempo razonable que establezca el Operador toda la documentación y evidencia en relación con la Diferencia de Cobro, para asistir al Operador en la presentación de cualquier reclamación de seguro y para asistir en cualquier investigación, ya sea interna o derivada de cualquier ley o reglamento, relacionada con la Diferencia de Cobro.

5. Depósito de las Cuotas.

(i) Una vez que se consoliden las Cuotas cobradas, el Operador deberá transportar y/o entregar dichas cantidades al transportista de vehículos blindados y/o de traslado de valores designado por el Operador y/o en su caso resguardarlo en la Bóveda de Seguridad para efectos de custodiar dichas cantidades en horarios nocturnos y, posteriormente, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo la Concesionaria por conducto del Fiduciario indique al Operador.

(ii) El Operador tiene expresamente prohibido hacer uso o dejar a terceras personas usar el dinero propiedad de la Concesionaria y/o el Fideicomiso y bajo custodia del Operador por razón del cumplimiento de los Servicios de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el Operador no podrá, bajo ninguna circunstancia, retener cantidad alguna de las Cuotas y/o cualesquier otra cantidad cobrada al amparo del presente contrato.

6. Informes.

(i) El Operador deberá someter a consideración de la Concesionaria y del Fideicomiso de manera mensual y/o con cualesquiera otra periodicidad que la Concesionaria solicite, un reporte de las operaciones de la semana anterior, que deberán contener la siguiente información: (i) la cantidad total de las Cuotas cobradas durante dicho periodo; (ii) la cantidad total depositada en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso durante dicho periodo; (iii) el número total de los vehículos que usaron la autopista durante la semana anterior, listados por razón de la categoría de la Cuota, la Caseta de Cobro en su caso, carril, hora o categoría de pago, (pago en efectivo o electrónico); (iv) conciliaciones diarias de efectivo, y (v) la información comparativa en relación con los resultados de periodos anteriores que puedan ser razonablemente solicitados. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Concesionaria y/o del Fiduciario para solicitar al Operador los reportes que considere convenientes o necesarios.

Para los fines de este Contrato el término "Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el que la oficina principal de los bancos en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, esté abierta al público para llevar a cabo operaciones bancarias.

SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO. (a) En el cumplimiento del objeto del presente Contrato y conforme a las instrucciones que reciba el Operador de la Concesionaria a través del Fideicomiso para tales efectos, el Operador realizará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Rutinario (como se define más adelante) sobre la Autopista, así como las reparaciones necesarias para mantener en buen estado y en óptimas condiciones la Autopista y todo el mobiliario destinado a la

operación de la misma en términos y conforme a las especificaciones contenidas en el Título de Concesión, el Programa de Operación y Mantenimiento y el presente Contrato. Para los fines de este Contrato el término "**Mantenimiento Preventivo y Rutinario**" significa de manera enunciativa y no limitativa las reparaciones menores de pavimentación, la limpieza del acotamiento de la carretera, reparaciones de los rieles de guía, reparación y limpieza de las señales, limpieza de canales y drenajes, mantenimiento de vados, limpieza de los puentes, inspección y limpieza de puntos de conexión de puentes, inspección y mantenimiento de muros, reemplazo de luces, movimiento de barreras de concreto, reparaciones menores de túneles, puentes y estructuras, marcación menor de pavimento, mantenimiento rutinario de edificios y equipo, así como cualesquiera otros trabajos que la Concesionaria directamente y/o a través del Fiduciario encomiende al Operador relacionados con los anteriores y que no sea considerado como Mantenimiento Mayor.

(b) Así mismo, el Operador preparará y someterá a consideración de la Concesionaria y del Comité Técnico del Fideicomiso en su caso con por lo menos 15 días previos al inicio de cada año calendario, para su revisión y en su caso aprobación por escrito, un presupuesto (el "**Presupuesto de Mantenimiento Mayor**") que establezca todos los gastos para el mantenimiento mayor, en la que se fije una proyección preliminar de los gastos para Mantenimiento Mayor para el año correspondiente. Para los fines de este Contrato "**Mantenimiento Mayor**", significa de manera no exclusiva ni principal la repavimentación, reparaciones mecánicas de pavimentación, correcciones en fallas de inclinación, marcación mayor del pavimento y reparación mayor de túneles y puentes. Dicho presupuesto establecerá con detalle razonable todas las partidas del Mantenimiento Mayor. En caso de que dicho Presupuesto de Mantenimiento Mayor sea autorizado por escrito por la Concesionaria y el Fideicomiso, la Concesionaria y/o el Fideicomiso podrán a su sola discreción, (i) contratar los trabajos de Mantenimiento Mayor con un tercero, y/o (ii) autorizar al Operador para que éste último los ejecute directamente y/o en su caso previa autorización por escrito de la Concesionaria y el Fideicomiso, los subcontrate con un tercero bajo responsabilidad del Operador.

(c) No obstante lo anterior, en el supuesto de que surgiera alguna emergencia en relación con la Autopista, según sea determinada por el Operador, éste notificará de inmediato a la Concesionaria y al Fideicomiso de la naturaleza de dicha emergencia y tomará las medidas que sean necesarias, incluyendo gastos razonables a incurrirse, para proteger la seguridad de los usuarios de la Autopista, hasta que se realicen las reparaciones o reemplazos permanentes. El Operador también someterá a la Concesionaria y/o al Fideicomiso para su aprobación, recomendaciones en relación con cualquier reparación y/o reemplazo permanente que resulte necesario para corregir el estado de la Autopista.

SEPTIMA. SERVICIOS A USUARIOS. El Operador proporcionará a los usuarios de la Autopista, información en relación con el tráfico y los servicios disponibles a lo largo de la Autopista. Además, el Operador implementará en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los usuarios en la Autopista y para proporcionar servicios de emergencia, primeros auxilios y servicios de radiotelefonía. El Operador proporcionará los servicios a que se refiere este Contrato en todo momento vis-a-vis con los términos y condiciones del Título de Concesión por cuanto hace a la operación de la Autopista, y de conformidad con las normas y reglamentación de la SC, y demás legislación aplicable.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. Las Partes convienen y aceptan que el Operador deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato conforme a las disposiciones y especificaciones contenidas en el mismo y de conformidad con cualesquiera otras instrucciones que de tiempo en tiempo el Operador reciba de la Concesionaria directamente y/o a través del Fideicomiso en relación con la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

Las Partes convienen y aceptan que el Fiduciario tendrá derecho directamente y/o a través del tercero que designe el Comité Técnico del Fideicomiso (el "Comité Técnico") a supervisar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador conforme al presente Contrato.

NOVENA. LIBROS, REGISTROS Y REPORTE. (a) El Operador implementará controles y procedimientos internos de contabilidad, y mantendrá libros completos y detallados, así como registros y datos e información, concernientes a la operación de la Autopista de acuerdo con las normas de información financiera (antes principios de contabilidad) generalmente aceptados y aplicados en México.

(b) El Operador en caso de que así lo solicite la Concesionaria, hará que los libros y registros que se mantengan conforme a lo previsto en este Contrato, sean auditados anualmente por una firma de contadores públicos independientes elegida por la Concesionaria y a costo de esta última.

(c) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y/o del Comité Técnico del Fideicomiso toda la información que éstos razonablemente soliciten para preparar cualquier informe que sea requerido por la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable.

(d) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y del Comité Técnico, (i) respecto de cada período mensual, pero no con posterioridad al [***] día siguiente al cierre de dicho período (si dicho día no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil), y (ii) respecto de cada Trimestre a más tardar al trigésimo día siguiente al cierre del Trimestre, un reporte conteniendo la siguiente información respecto de dicho período, del período comprendido desde el inicio del año en el que transcurra el período de que se trate hasta la fecha en que se haga el reporte, y por los períodos comparables del año anterior (durante el primer año del término de este Contrato, solamente en la medida en que dicha información histórica comparable esté disponible): (A) el número total de los vehículos, listados por categoría de peaje y por puntos de entrada y salida, que hayan utilizado la Autopista; (B) el monto total de los Ingresos de las Cuotas; (C) el monto total de los Ingresos de las Cuotas cobradas por cada categoría de cuota; (D) el monto total recibido por los Ingresos Netos de las Cuotas; y (E) los gastos erogados en relación con el Mantenimiento Mayor (en el que se especifique en detalle el tipo de mantenimiento y reparación respecto de la cual el gasto fue erogado).

(e) El Operador asistirá a la Concesionaria en la preparación de cualquier solicitud de autorización a presentarse ante la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable para el incremento en las cuotas de peaje conforme al Título de Concesión.

(f) El Operador facilitará a la Concesionaria, al Comité Técnico y/o a las personas que le instruyan estos últimos y a sus representantes autorizados o designados, el acceso

durante horas regulares de oficina a todos los libros y registros que mantenga en relación con la Autopista conforme a este Contrato (incluyendo el derecho a obtener copias de todo o de alguna parte de los mismos), y cooperará con la Concesionaria y el Fideicomiso en la preparación de reportes y proyecciones relacionados con la Autopista. El Operador proporcionará a la Concesionaria toda la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada y pondrá a disposición de la misma todo el personal que esté participando en la operación de la Autopista.

(g) El Operador preparará y entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, toda la información y documentación necesaria a ser sometida en su caso a la aprobación y/o conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso; así mismo, en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, asistirá a todas y cada una de las sesiones de Comité Técnico y/o reuniones de trabajo.

DÉCIMA.- PLAZO Y VIGENCIA. El Operador se obliga a ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente instrumento, a partir de la primera hora del día [*] y/o cuando de hecho inicie en operaciones la Autopista, y hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente; lo anterior en el entendido de que en caso de que el inicio de operaciones de la Autopista sea por tramos dentro de la propia Autopista, el Operador estará obligado a operar y prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento para cada nuevo tramo con el simple aviso y/o comunicación escrita que la Concesionaria le de y sin necesidad de convenio modificatorio alguno al presente instrumento. En caso de que derivado de la entrada en operación de un nuevo tramo dentro de la Autopista sea necesario ajustar la Contraprestación convenida, las Partes agregarán un Anexo al presente instrumento con la nueva Contraprestación vigente, en caso contrario se entenderá que la Contraprestación pactada conforme a la cláusula CUARTA del presente Contrato será la vigente.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el presente Contrato tendrá la misma vigencia del Título de Concesión según el plazo del mismo pueda ser ampliado de tiempo en tiempo, en el entendido de que cualquiera de las Partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que el presente Contrato se de por terminado, por:

(i) Incumplimiento del Operador a cualesquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente contrato, la Concesionaria y/o el Fiduciario designarán al operador que deba sustituirlo previa obtención de las autorizaciones que correspondan, en el entendido que el Operador no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, hasta que el nuevo operador designado por la Concesionaria y/o el Fiduciario entre en funciones, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento. En este caso, el Operador no tendrá derecho a percibir ninguna contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.



- (ii) Cualquier causa distinta a la prevista en el numeral inmediato anterior, en cuyo caso el Operador deberá designar a un responsable de operaciones provisional del Operador, a entera satisfacción de la Concesionaria y/o del Fiduciario para asegurar la operación y el mantenimiento de los Activos de la Autopista durante un periodo de treinta (30) días de calendario contados a partir de la terminación del presente Contrato (el "**Periodo de Transición**"). Durante el Periodo de Transición el Operador deberá continuar con la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento y cooperar con la Concesionaria para entregar los Activos de la Autopista al nuevo operador que designe la Concesionaria, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previa obtención de las autorizaciones correspondientes. Durante el Periodo de Transición, el Operador tendrá derecho a percibir una contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de terminación del presente Contrato, el Operador deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) El Operador dejará de prestar sus servicios a la Concesionaria (i) el día en que entre en funciones el operador que deba sustituirlo o a la conclusión del Periodo de Transición, salvo prórroga previa y por escrito de dicho periodo y deberá abstenerse de ejercitar cualesquier poderes o facultades que hubieren sido otorgados en su favor ya sea por la Concesionaria, por el Fiduciario o por cualquier tercero, devolviendo al efecto los originales o copia de los instrumentos en los que consten dichos poderes o facultades. El Operador reconoce y acepta que aún en caso de terminación anticipada del presente Contrato no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento, salvo que hubiere concluido el Periodo de Transición al que se refiere el presente inciso;
- (ii) El Operador estará obligado a devolver a la Concesionaria, o a cualquier otro tercero, incluyendo cualquier operador sustituto, según sea el caso, todos y cada uno de los registros que evidencien o hagan referencia a las Cuotas, así como cualquier otra información impresa propiedad de la Concesionaria, o de cualquier otro tercero, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos los libros y registros contables, así como cualesquier otra información impresa concerniente a la operación de la Autopista, que se encuentre en posesión del Operador, y
- (iii) El Operador deberá transferir inmediatamente, a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, cualesquier y todas las Cuotas cobradas por el Operador, así como cualesquier otras cantidades cobradas al amparo del presente Contrato por el Operador, que se encuentren en posesión del Operador.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Operador en este acto se obliga a realizar, acatar y cumplir con todas las

especificaciones particulares de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, de conformidad con lo establecido en este Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a satisfacción de la Concesionaria y en todo caso conforme a los estándares de calidad establecidos en el referido Título de Concesión y/o en la normativa aplicable de la SC, así como a responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la Concesionaria o a terceras personas con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

El Operador se obliga a llevar a cabo la Operación de la Autopista con la mayor diligencia y cuidado, observando las reglas que la técnica y la ciencia aconsejan para este tipo de trabajos y servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN. Para la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, el Operador podrá subcontratar total o parcialmente los servicios y/o trabajos que se le encomiendan en este Contrato, siempre y cuando dichos subcontratistas y/o prestadores de servicios se obliguen a cumplir lo establecido en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a las indicaciones y/o necesidades que la Concesionaria establezca para el servicio y/o trabajo de que se trate, conservando el Operador en todo momento la responsabilidad por dicha subcontratación, sin que dicha subcontratación lo exima del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas al amparo del presente contrato.

Cualquiera de las Partes podrá previo aviso por escrito a la otra parte ceder y/o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier entidad o empresa que sea controlada de manera directa y/o indirecta por el cedente correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. El Operador se constituye como patrón del personal cuya supervisión llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo mismo, el Operador conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la Concesionaria, en relación con los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista obligándose a sacar a la Concesionaria en paz y a salvo de cualquier reclamación incluyendo los gastos y honorarios derivados de tal situación.

El Operador acepta las responsabilidades del orden legal que pudieran resultar por los accidentes de trabajo que sufra su personal o por daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista que efectúe y en general por todo objeto de su pertenencia, tomado en arrendamiento o bajo su administración, por trabajadores a su servicio o subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por cualquiera de las Partes a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato y/o de la Concesión, la otra parte podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar la rescisión del presente Contrato.

Cuando a juicio de alguna de las Partes considere que la otra ha incurrido en alguna causa de rescisión prevista en el presente instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contando a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo la Parte que incurrió en incumplimiento no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este, la otra parte considera que las mismas no son satisfactorias, podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos, derechos y honorarios que se causen o llegaren a causar como consecuencia de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la Parte que los cause.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO. El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las Partes podrán realizar modificaciones, adiciones o enmiendas a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, las cuales deberán hacerse constar por escrito y estar debidamente firmadas por los Representantes Legales de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Concesionaria: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Operador: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Fiduciario: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Mientras las Partes no se den un aviso por escrito y de manera fehaciente el cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualesquiera diligencias judiciales o extrajudiciales se considerarán válidas si se practican en los domicilios antes citados.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCION. Para la aplicación e. interpretación del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del D. F., y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por quienes en él intervienen, y sabedores de su contenido y alcance legal, procedieron a firmarlo el [*].

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or a similar character, located on the left side of the page.